

#### **Noticias legales**

#### Febrero de 2014

A continuación encontrarán noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional pueden dirigirse a info@mezzera.com.uy.

### 1. Licencia maternal y paternal

Muy recientemente se ha dictado una reglamentación sobre la Ley que regula la licencia de maternidad y paternidad, el subsidio respectivo y el período para cuidados del recién nacido.

Debemos recordar que quienes figuren inscriptos como deudores alimentarios morosos en el Registro Nacional de Actos Personales, no podrán hacer uso del beneficio de la licencia por paternidad.

Como se habían planteado dificultades de interpretación sobre el comienzo de vigencia de los beneficios correspondientes, se aclara en el Decreto que la Ley se aplica a quienes quedaran embarazadas a partir del día 25 de noviembre de 2013 y a aquellas mujeres que a esa fecha se hallaran en goce del subsidio de maternidad.

En cuanto al subsidio por paternidad, el Decreto establece que los padres cuyos hijos hubieran nacido a partir del 20 de noviembre de 2013, podrán gozar del descanso de un máximo de tres días continuos, o en su caso, del saldo no transcurrido al 25 de noviembre de 2013.

La ley además establece que este subsidio se extenderá a siete días a partir del 1º de enero de 2015, y luego a diez días corridos a partir del 1º de enero de 2016. El Decreto agrega que los períodos de descanso previstos para el 2015 y 2016, serán de aplicación también a quienes se hallaren en goce del subsidio por paternidad al 1º de enero de 2015 y al 1º de enero de 2016, respectivamente.

En el Capítulo III de la Ley Nº 19.161 se regula un subsidio para los cuidados del recién nacido, el cual podrá ser aprovechado por el padre o por la madre, en forma indistinta y alternada, una vez que haya culminado la licencia por maternidad. Los máximos fijados para este subsidio son: en el 2014, hasta que el niño cumpla los cuatro meses; a partir del 1 de enero de 2015, hasta que el niño cumpla los cinco meses; y a partir del 1 de enero de 2016, hasta que el niño cumpla los seis meses.

El Decreto establece que este subsidio también alcanzará a los beneficiarios cuyo hijo no hubiese cumplido los cuatro meses de edad al día 25 de noviembre de 2013.

Sin perjuicio de las verificaciones que dispusiere el Banco de Previsión Social, toda vez que la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social comprobare algún incumplimiento de lo previsto en la norma, lo comunicará a aquél instituto, poniéndose en riesgo la continuidad del beneficio para esa persona.

El goce de los subsidios previstos en esta Ley es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario, sin perjuicio de los complementos que

Tel/ Fax: (598) 2 908 3333\*
Plaza Independencia 831 of 405
11100 – Montevideo Uruguay
www.mezzera.com.uy

pudieren abonar los empleados o las cajas de auxilio, en su caso.

Estos subsidios no constituyen rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

### 2. Siguen los problemas con las tercerizaciones

Nos parece conveniente repasar algunos conceptos sobre la responsabilidad de las empresas en casos de tercerizaciones. Se trata de una cuestión que no deja de presentar problemas.

La empresa que ha decidido encargar a una empresa tercera la prestación de un servicio será responsable por las deudas de ésta en materia laboral de acuerdo a la siguiente definición de subcontratación (entre las empresas):

Existe subcontratación cuando un empleador, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona física o jurídica, denominada patrono o empresa principal, cuando dichas obras o servicios se encuentren integrados en la organización de éstos o cuando formen parte de la actividad normal o propia del establecimiento, principal o accesoria (mantenimiento, limpieza, seguridad o vigilancia), ya sea que se cumplan dentro o fuera del mismo.

Esta redacción ha dado lugar a diversas opiniones porque en base a ella no resulta absolutamente claro qué casos quedan fuera o dentro de la definición.

Por lo cual, si una empresa tiene contratada una empresa tercerizada que cumpla con los extremos subrayados del párrafo más arriba transcripto, es conveniente que cuente con un contrato que regule el caso de reclamos de los empleados de la

tercerizada y que exija de su proveedor determinada información laboral y de previsión social para protegerse de una contingencia ajena que repercuta en su patrimonio.

## 3. Clausura de empresas por deudas de seguridad social

Una ley muy reciente ha facultado al Banco de Previsión Social (BPS) a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes la clausura, hasta por un lapso de seis días hábiles, de los establecimientos de las empresas contribuyentes, cuando se comprobare que efectuaron subdeclaración de aportes, omitieron declarar trabajadores o efectuaron cualquier maniobra que haga presumir la configuración de defraudación. En algunos casos de reincidencia, la clausura podrá llegar a los diez días hábiles.

La clausura deberá decidirse por el juez dentro de los tres días siguientes a aquél en que la hubiere solicitado el BPS. Es importante tener presente que los recursos que pudieran presentarse contra la decisión judicial no interrumpen el cumplimiento de la medida judicial.

# 4. Facilidades tributarias para asociaciones sin fines de lucro y para micro y pequeñas empresas

La misma ley referida en el capítulo anterior ha facultado al Banco de Previsión Social a extender el régimen de facilidades de pago previsto en una Ley de 2006 a asociaciones sin fines de lucro y a micro y pequeñas empresas, por deudas devengadas al 31 de julio de 2013, por concepto de contribuciones especiales de seguridad social recaudadas por dicho ente autónomo, incluyendo aportes al Fondo Nacional de Salud.

Los contribuyentes podrán cancelar sus deudas en la siguiente forma:

- El monto de la obligación original se cancelará de acuerdo al régimen previsto en el Código Tributario, sin multas ni recargos, hasta en 36 cuotas.
- En sustitución de las multas y recargos, se deberá pagar la rentabilidad máxima del mercado de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, que el monto a que refiere el párrafo anterior, hubiera generado entre la fecha de la obligación original y la del convenio. El monto resultante será pagadero en hasta 72 (setenta y dos) cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% (dos por ciento) anual, hasta la extinción total de la obligación.

Por aquellas deudas no comprendidas más arriba, el Banco de Previsión Social podrá facilidades otorgar de pago а los contribuyentes deudores. A esos efectos, se tomará el monto de la deuda original en unidades reajustables al momento en que se generó la obligación, adicionándole un interés igual al de la rentabilidad máxima del mercado de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, hasta la fecha de celebración del convenio. El monto resultante será pagadero en hasta 72 (setenta y dos) cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% (dos por ciento) anual, hasta la extinción total de la obligación.